

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.
PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociación de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto la de las islas Canarias, por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de 2.000 rs. cada uno, amortizables por sorteos semestrales y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipación por lo menos. Para la amortización y pago de intereses de la emisión de 1.000 millones de billetes hipotecarios de que forman parte los 400 millones expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200 millones de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitación, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociación,

podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Dirección general del Tesoro, ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del día fijado para la licitación, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que según se dispone en el art. 1.º se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formulas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignación habrá de hacerse precisamente en metálico por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias; y en cuanto á las que lo sean en esta corte, podrá verificarse bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de colización.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 rs. de valor nominal y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta corte y en las capitales de provincia una reunión pública, presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda, con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio, y en las segundas por los Gobernadores, concurrendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente después de constituida en cada localidad la reunión de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelación, y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que preceden.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones se dará por terminada la reunión, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresarse en ella con toda precisión y claridad

cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan, y el precio ofrecido; cuyo documento se remitirá á la Dirección general del Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunión, ó por el del inmediato, si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicación de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta.

Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Dirección general del Tesoro se determine su devolución, con presencia del resultado que ofrezca la adjudicación de los billetes.

Art. 10. En la reunión que ha de celebrarse en esta corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, después de leídas las proposiciones se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros; suspendiendo la adjudicación de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obtenidas estas, la Dirección general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcancen al tipo fijado por el Consejo de Ministros, hasta cubrir los 300 millones de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, después de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias y en proporción de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se publicará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relación circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las Sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les

fueren adjudicados en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales; el primero en los ocho días siguientes al de la adjudicación, y el segundo á los 30 días de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones podrán verificarlo en los veinte días siguientes al de la adjudicación.

Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los arts. 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente después de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Esta Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho días consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1865.
Castro.

Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Modelo de proposición.

El ó los que suscriben, se obligan á tomar rs. vn. nominales en billetes hipotecarios de 2.000 rs. cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de . . . rs. y . . . céntimos por 100 de su valor nominal.

(Firma del interesado.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm 21.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Montes

Para llevar a efecto en el próximo año económico, que se contará desde 1.º de Julio del corriente hasta 30 de Junio de 1866, lo prevenido por Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, publicado en el Boletín oficial de la provincia, número 124, correspondiente al limes 15 de Octubre del mismo año, en la parte referente a la formación por la Seccion de Fomento de los expedientes anuales para la explotación de los montes pertenecientes a cada distrito municipal, he tenido a bien disponer que desde ahora hasta el 31 de Mayo venidero remitan los Alcaldes de los pueblos de la provincia las propuestas de todos los aprovechamientos forestales que sin oponerse a la buena conservación y porvenir de los montes necesiten ejecutar en el periodo referido; sujetándose en la instrucción de dichos expedientes a las disposiciones marcadas en circular de 10 de Abril de 1863, inserta en el Boletín número 43 del 15 del mismo mes; debiendo tener presente asimismo, para evitar dudas y retraso con innecesarias consultas en la tramitación de los expedientes, la circular publicada en el mismo periódico oficial, número 126 correspondiente al día 21 de Octubre de 1863, dictando reglas para las diligencias de subasta.

Guadalajara 18 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Núm. 22.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión del 11 del actual se ha servido adjudicar a los rematantes por el valor de las respectivas subastas, las siguientes.

En término de Sotodosos.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino y rematante en la capital, en 37.033 reales vellón la primera suerte de cuarenta y cinco fincas, núms. 3828 y otros del inventario.

A D. Pascual Gil, vecino de Sotodosos y rematante en Cifuentes, en 27.713 reales vellón la segunda suerte de cuarenta y una fincas, núms. 3876 y otros del inventario.

En término de Bujalaro.

A D. José Iglesias Herrero, rematante en Madrid, en 61.000 rs. una tierra en Peña Blanca, núm. 8289 del inventario; debiendo satisfacer el deudor quebrado D. Roque Martínez, la diferencia de 19.100 reales que resulta contra él.

En término de Marchamalo.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino de esta capital, en 2.033 rs. una tierra, núm. 39416 del inventario.

En 1.345 rs. otra id., núm. 39418 de idem.

A D. Pedro Calvo, vecino de Marchamalo, en 1.375 rs. una tierra, número 39412 del inventario.

A D. Doroteo Ablanque, de la misma vecindad, en 600 rs. una tierra, número 39413 del inventario.

A D. Manuel de Abajo, vecino de Daganzo, en 1.210 rs. una tierra, números 39414 y 15 del inventario.

A D. Marcelino Junquera, vecino de esta capital, en 2.100 rs. una tierra, número 39417 del inventario.

A D. Tomás Romero, vecino de Mar-

chamalo, en 4.315 rs. una casa, número 1011 del inventario.

En término de Tartanedo.

A D. Celestino Lozano, vecino y rematante en Molina.

En 1.810 rs. una tierra, núm. 34443 del inventario.

En 1.610 rs. otra id., núm. 34454 de idem.

En 800 rs. otra id., núm. 34458 de idem.

En 1.630 rs. otra id., núms. 34359 y 60 de id.

En 200 rs. otra id., núm. 34462 de idem.

En 621 rs. otra id., núm. 34463 de idem.

En 300 rs. otra id., núm. 34465 de idem.

En 1.730 rs. otra id., núm. 34467 de idem.

En 1.630 rs. otra id., núm. 34472 de idem.

En 2.210 rs. otra id., núm. 34474 de idem.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta capital y rematante en la misma.

En 442 rs. una tierra, núm. 34419 del inventario.

En 378 rs. otra id., núm. 34431 de idem.

En 123 rs. otra id., núm. 34440 de idem.

En 2.903 rs. otra id., núm. 34444 de idem.

En 195 rs. otra id., núm. 34446 de idem.

En 620 rs. otra id., núm. 34469 de idem.

En 325 rs. otra id., núm. 34470 de idem.

En 965 rs. otra id., núm. 34476 de idem.

En 260 rs. otra id., núm. 39420 de idem.

A D. Segundo Megino, vecino y rematante en Molina.

En 610 rs. una tierra, núm. 34519 del inventario.

En 2.300 rs. otra id., núm. 34550 de idem.

En 1.375 rs. otra id., núm. 34569 de idem.

En 1.285 rs. otra id., núm. 34587 de idem.

En 2.220 rs. otra id., núm. 34588 de idem.

A D. Fabian Larriba, vecino de Tartanedo y rematante en Molina.

En 1.760 rs. una tierra, núm. 34574 del inventario.

En 1.010 rs. otra id., núm. 34594 de idem.

En 510 rs. otra id., núm. 34618 de idem.

En 125 rs. otra id., núm. 34632 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 34656 de idem.

A D. Fausto Notario, vecino de Tartanedo y rematante en Molina.

En 315 rs. una tierra, núm. 34413 del inventario.

En 105 rs. otra id., núm. 34422 de idem.

En 102 rs. otra id., núm. 34442 de idem.

En 316 rs. otra id., núm. 34432 de idem.

En 1.030 rs. otra id., núm. 34557 de idem.

En 1.015 rs. otra id., núms. 34585 y 86 de idem.

En 1.015 rs. otra id., núm. 34593 de idem.

A D. Gregorio Alonso, vecino de Tartanedo y rematante en Molina.

En 600 rs. una tierra, núm. 34561 del inventario.

En 345 rs. otra id., núms. 34583 y 84 de idem.

En 150 rs. otra id., núm. 34590 de idem.

En 82 rs. otra id., núm. 34592 de idem.

En 280 rs. otra id., núms. 34622 y 23 de idem.

En 68 rs. otra id., núm. 34630 de idem.

En 210 rs. otra id., núm. 34638 y 39 de idem.

En 1.609 rs. otra id., núm. 34641 de idem.

En 200 rs. otra id., núm. 34652 de idem.

A D. Jacinto Mateo, vecino de Tartanedo y rematante en Molina.

En 300 rs. una tierra, núm. 34542 del inventario.

En 1.000 rs. otra id., núms. 34552 y 53 de idem.

En 400 rs. otra id., núm. 34578 de idem.

En 350 rs. otra id., núm. 34580 de idem.

En 850 rs. otra id., núm. 34591 de idem.

En 2050 rs. otra id., núm. 34637 de idem.

A D. Joaquin Barra, vecino de Cubillejo y rematante en Molina.

En 430 rs. una tierra, núm. 34443 del inventario.

En 850 rs. otra id., núm. 34545 de idem.

En 1.350 rs. otra id., núm. 34547 de idem.

En 2.300 rs. otra id., núm. 34558 de idem.

En 1.850 rs. otra id., núm. 34603 de idem.

A D. Bernabé Marco, vecino y rematante en Molina.

En 1.635 rs. una tierra, núm. 34427 del inventario.

En 505 rs. otra id., núm. 34428 de idem.

En 200 rs. otra id., núm. 34433 de idem.

En 8.100 rs. otra id., núm. 34437 de idem.

A D. Manuel Ibar, vecino de Tartanedo y rematante en Molina.

En 200 rs. una tierra, núm. 34604 del inventario.

En 100 rs. otra id., núm. 34645 de idem.

En 150 rs. otra id., núm. 34650 de idem.

En 350 rs. otra id., núm. 34651 de idem.

A D. Gregorio Herranz, de la misma vecindad y rematante en id.

En 1.600 rs. una tierra, núm. 34609 del inventario.

En 1.240 rs. otra id., núm. 34611 de idem.

En 1.650 rs. otra id., núm. 34628 de idem.

En 640 rs. otra id., núm. 34643 de idem.

A D. Rufino Herranz, de igual vecindad y rematante en id.

En 435 rs. una tierra, núm. 34568 del inventario.

En 262 rs. otra id., núms. 34572, 73 y 76 de id.

En 160 rs. otra id., núms. 34575 y 77 de id.

A D. José Hernando, de la propia vecindad y rematante en Molina.

En 810 rs. una tierra, núm. 34556 del inventario.

En 182 rs. otra id., núm. 34616 de idem.

En 1.200 rs. otra id., núm. 34619 de idem.

A D. Fernando Hernando, vecino de id. y rematante en el partido.

En 4.000 rs. una tierra, núm. 34604 del inventario.

En 3.800 rs. otra id., núm. 34642 de idem.

A D. Francisco Campos, también vecino de Tartanedo y rematante en Molina.

En 1.520 rs. una tierra, núm. 34589 del inventario.

En 528 rs. otra id., núm. 34640 de idem.

En 440 rs. otra id., núm. 34644 de idem.

A D. Ignacio Ruiz, vecino y rematante en Molina.

En 700 rs. una tierra, núms. 34434 y 35 del inventario.

En 155 rs. otra id., núm. 39428 de idem.

A D. Juan Alonso, vecino de Tartanedo y rematante en Molina.

En 629 rs. una tierra, núms. 34540 y 43 del inventario.

En 2.500 rs. otra id., núm. 34571 de idem.

A D. Manuel Notario, de la misma vecindad y rematante en id.

En 400 rs. una tierra, núms. 34581 y 82 del inventario.

En 240 rs. otra id., núm. 34593 de idem.

A D. Eusebio Campos, de la propia vecindad y rematante en id.

En 437 rs. una tierra, núms. 34541 y 44 del inventario.

En 100 rs. otra id., núm. 34570 de idem.

A D. Roman del Arpa, de la propia vecindad y rematante en id.

En 2.260 rs. una tierra, núm. 34617 del inventario.

En 605 rs. otra id., núm. 39427 de idem.

A D. Cipriano Larriba, vecino también de Tartanedo y rematante en Molina.

En 525 rs. una tierra, núm. 34654 del inventario.

En 705 rs. otra id., núm. 34655 de idem.

A D. Antonio Moreno, de la misma vecindad y rematante en id.

En 1.015 rs. una tierra, núm. 34567 del inventario.

En 2.605 rs. otra id., núm. 34634 de idem.

A D. Carlos Montesoro, vecino de Molina y rematante en id.

En 120 rs. una tierra, núm. 34435 del inventario.

A D. Isidro Orea, de la misma vecindad y rematante en id., en 100 rs. una tierra, núm. 34468 del inventario.

A D. Manuel Alonso, vecino de Tartanedo y rematante en Molina, en 1.260 reales una tierra, núm. 34629 del inventario.

A D. Mariano Martínez, vecino de Calatayud y rematante en Molina, en 110 rs. una tierra, núm. 34615 del inventario.

A D. Timoteo Moreno, vecino de Tartanedo y rematante en Molina, en 270 rs. una tierra, núm. 34610 del inventario.

A D. Pantaleón Celma, vecino de Molina y rematante en id., en 335 rs. una tierra, núm. 39419 del inventario.

A D. Pedro Pascual, vecino y rematante en esta capital, en 67 reales una tierra, núm. 34464 del inventario.

A D. Andrés Azcúña, vecino de Tartanedo y rematante en Molina, en 940 rs. una tierra, núm. 34554 del inventario.

En término de Hinojosa.

A D. Francisco Martínez, vecino y rematante en Molina.

En 1.850 rs. una huerta, núm. 906 del inventario.

En 620 rs. un pajar en las Eras, número 75 de id.

En 54 rs. un sitio de pajar en idem, número 76 de id.

En 6.300 rs. una casa en la calle de los Manguiteros, núm. 77 de id. En 1.300 rs. un pajar en Loma Revuella, núm. 78 de id. En 5.600 rs. un granero en la plaza, número 79 de id.

A D. Jerónimo Martínez, vecino de Hinojosa y rematante en Molina, en 1.211 reales un solar en la calle de la Plaza, número 74 del inventario.

En término de Torete, agregado a Lebranon.

A D. Cándido Domingo, vecino de esta capital y rematante en la misma.

En 4.125 rs. una casa, núm. 22 y 109 del inventario.

En 525 rs. un pajar en el sitio denominado el Canton, núm. 110 de id.

A D. Segundo Megino, vecino y rematante en Molina, en 25 rs. un sitio de pajar, núm. 111 del inventario.

En Anchueta del Pedregal.

A D. Segundo Megino, vecino de Molina y rematante en id., en 3.100 rs. una casa en el Barrio de Arriba, núm. 10 y 488 del inventario.

A D. Prudencio Muñoz, de Anchueta del Pedregal y rematante en Molina, en 620 rs. un pajar en el Barrio de Abajo, núm. 489 del inventario.

En el pueblo de Tordelpalo.

A D. Sandalio Martínez, vecino de Molina y rematante en id., en 910 rs. una casa en la calle Real, núm. 33 y 106 del inventario.

A D. Juan Ruiz, de la propia vecindad y rematante en id., en 1.000 rs. un pajar, núm. 490 del inventario.

En Valhermoso.

A D. Nicolás Cuesta, vecino de esta capital y rematante en la misma, en 600 reales un pajar en la calle Real, núm. 737 del inventario.

En Traid.

A D. Juan Ruiz, vecino y rematante en Molina, en 240 rs. un pajar en las eras de Arriba, núm. 121 del inventario.

PROCEDENTES DE PROPIOS.

En término de Ulanda.

A D. Eustaquio Ruiz, vecino y rematante en esta capital.

En 4.000 rs. un pedazo de monte en Camalocha, núm. 6495 del inventario.

En 2.600 rs. otro id., titulado de San Pedro, núm. 6496 de id.

En término de El Cubillo.

A D. Alejandro Hernández, vecino de esta capital y rematante en la misma, en 1.905 rs. una tierra, núm. 6497 del inventario.

A D. Antonio de los Santos, vecino y rematante en Tamajon, en 6.760 rs. una tierra, núm. 6498 del inventario.

En Traid.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino y rematante en esta capital, en 1.333 rs. una fragua en el sitio llamado El Cerrillo, número 1441 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y á los efectos de instruccion.

Guadalajara 15 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

SECCION CUARTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

Dr. D. Dionisio Silva Villarante, Auditor Honorario de Guerra. Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara y de Hacienda pública de la misma y su provincia etc.

Por el presente, ordeno á los Alcaldes de esta provincia, que por medio de sus Secretarios hagan saber á los sugetos de su respectiva vecindad, que han redimido los censos que se expresan á esta continuacion, que para poder otorgar á su favor las competentes escrituras de redencion de dichos censos, es indispensable comparezcan ante el Escribano de Hacienda pública de esta provincia D. Patricio Fernandez Herrera, que autoriza el presente con las cartas de pago del importe de la redencion de dichos censos, si lo han hecho al contado, y las del primero y demás plazos que hayan satisfecho, por los que hayan redimido á plazos, con mas la escritura ó titulo de pertenencia de las fincas que fueron hipoteca de los censos redimidos, cuyo documento ha de hallarse registrado en el de la propiedad del partido donde radiquen dichas fincas.

Y por ultimo, los que carezcan de titulo en la forma dicha, practicarán justificacion posesoria en la forma que marca la ley hipotecaria, de las fincas que fuesen hipoteca de los censos, y la registrarán en el de la propiedad del partido, con cuyo documento y las cartas de pago, podrán comparecer á otorgar dichas escrituras.

Y para que llegue á noticia de los interesados que se expresan á esta continuacion, se inserta el presente anuncio; previniéndoles que si en el preciso término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, no comparecen con los documentos expresados en dicha escribania, se procederá contra los morosos en la forma que previene la Real orden de 18 de Enero de 1853.

Dado en Guadalajara á 10 de Abril de 1865.—Dr. Dionisio Silva Villarante.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

CENSOS REDIMIDOS EN EL AÑO DE 1864.

Mes de Enero.

Table with columns: Nombres de los redimidos, Su vecindad, and Redito ánuo que pagaban (Realés cénts.).

Mes de Febrero.

Table with columns: Nombres de los redimidos, Su vecindad, and Redito ánuo que pagaban (Realés cénts.).

Mes de Marzo.

Table with columns: Nombres de los redimidos, Su vecindad, and Redito ánuo que pagaban (Realés cénts.).

Table with columns: Nombres de los redimidos, Su vecindad, and Redito ánuo que pagaban (Realés cénts.).

Mes de Abril.

Table with columns: Nombres de los redimidos, Su vecindad, and Redito ánuo que pagaban (Realés cénts.).

Mes de Mayo.

Table with columns: Nombres de los redimidos, Su vecindad, and Redito ánuo que pagaban (Realés cénts.).

Mes de Junio.

Table with columns: Nombres de los redimidos, Su vecindad, and Redito ánuo que pagaban (Realés cénts.).

Nombres de los redimentos.	Su vecindad.	Rédito ánuo que pagaban. Reales cénts.
D. Francisco Castaño y otros.	Torrecilla del Ducado.	13 36
Modexto Grupeli.	Anguita.	13 58
Manuel Flores.	Las Inviernas.	23
Félix Alvira y otros.	Gujosa.	33
El mismo.	Idem.	45
Jerónimo Villar.	Sauca.	116 88
Julian Palazuelos.	Padilla del Ducado.	235 21
Julian Moranchel.	Val de San Garcia.	6 50
Bartolomé Pardo y otros.	Gujosa.	37 6
Cándido Ballester y otros.	Anguita.	120 17
Agustín Sotoca.	Luzaga.	33
Rafael de Miguel y otros.	Cortes.	21
Manuel de la Hoz y otros.	Idem.	33
Modexto Grupeli.	Anguita.	213 64
Antonio Luzano y otros.	Luzaga.	66
Celedonio Balanero.	Idem.	16 50
Angel Gil del Molino.	Idem.	33
Quirico y Juan Manuel Martínez.	Padilla del Ducado.	170 16
Bruno Merino y otros.	Valdelcubo.	233
José Martínez y otros.	Padilla del Ducado.	276 52
Quintín Tejedor.	Alcolea del Pinar.	13
Victoriano Serrano.	Anguita.	67 94
Mariano Salmeron.	Luzaga.	33
Angel del Molino.	Idem.	213 64
José Gonzalo y otros.	Membrillera.	33
José Casado.	Sigüenza.	54
Alejo Roman Estéban.	Fuentsalz.	16 50
Victor Ruiz y Ruiz y otro.	Idem.	9 78
Remigio Martín Orantes.	La Toba.	31 50
José Casado.	Sigüenza.	66
El mismo.	Idem.	66
Mes de Julio.		
D. Valentín Ibañez y otros.	Cubillejo del Sitio.	41 80
Mariano Morencos.	Idem.	10 33
Manuel Becerril.	Cuenca y Búdia.	45
Aquilino Ruiz.	Castilforte.	8
Cipriano Martínez.	Idem.	8 24
José Gil Pérez y otros.	Idem.	6
Eusebio Raimo y otros.	Idem.	6 59
Gregorio Gonzalo.	Jadraque.	99
Manuel Albano y otro.	Valdelcubo.	641 86
Felipe Calvo y otros.	Castilforte.	14 20
Anselmo Gutiérrez.	Matas.	640 92
Antonio Arando.	Cubillejo del Sitio.	42 60
Mes de Agosto.		
D. Pedro Barja.	Cubillejo del Sitio.	6
D. Romana Juana.	Molina.	138
D. Juan Ortega.	Palazuelos.	6
Julian Calzadillo y otros.	Torremochá del Campo.	12 36
Manuel Ortiz y otro.	Jadraque.	13 50
Pascual Aparicio.	Jadraque.	9 89
Cándido de la Fuente y otros.	Palazuelos.	11 54
Justo García y otro.	Sotoca.	18 18
Manuel Rodríguez.	Idem.	1 24
Marcos Muñoz.	Cubillejo de la Sierra.	9 90
Herederos de Valentín Moranchel.	Huetos.	10
D. Venancio Nicente.	Val de San Garcia.	3 50
Julian Heredia.	Cubillejo de la Sierra.	23 9
Manuel Sanz Heredia.	Idem.	6 60
Marcos Muñoz.	Idem.	10 63
Felipe González.	Idem.	33
Ramundo García y Rojo.	Mandayona.	8 25
To más Garbajosa y otros.	Palazuelos.	18
Ignacio Monge.	Idem.	6 30
Manuel de Lucas.	Alaminos.	40
Tomás Garcilope.	Villaseca de Henares.	9
Francisco Pérez.	Jadraque.	33
Juan Rojo Fernandez.	Idem.	9 89
Juan Estéban Veguillas.	Idem.	22 50
Eusebio Botija.	Imon.	12
Plácido Moreno.	Idem.	2 12
Mariano Barrera.	Idem.	9
Mariano Madrigal.	Idem.	24
Julian Vela y otro.	Borna.	30
Paulino García y otro.	Palazuelos.	16 50
Julian Jubertas.	Idem.	6 44
Francisco Torrubiano y otro.	Cortes.	33
Carlos Roda y otros.	Idem.	13 30
Manuel del Amo.	Idem.	90
Juan Ramos.	Idem.	12 50
Juan Rata.	Canredondo.	15
Hermenegildo García.	Molina.	13 18
Pedro Sanz.	Cubillejo de la Sierra.	13
Gregorio Lopez.	Idem.	25 80
El mismo.	Idem.	10 12
D. Roman Gonzalez.	Meco.	33
Francisco Ballester.	Aragosa.	6 50
Antonio Gallego y otro.	Mirabueno.	8
Cristóbal de Pedro.	Henche.	20
Anselmo Sanz.	Cubillejo de la Sierra.	9
Meliton Heredia.	Idem.	12
Mariano Sanz.	Idem.	8
Mes de Setiembre.		
Manuel Lopez y otros.	Mirabueno.	96 20
Celestino Gallego.	Luzaga.	78
Valentin Sanz.	Fuentsalz.	23 6
Juan de la Cruz.	Sigüenza.	165 25
Juan Pedro Bueno y otros.	Tortonda.	27
Facundo Martínez.	Idem.	16 30
El mismo y otros.	Idem.	49 50
D. Angel Heredia y otros.	Idem.	40 6
Marcos Vagüe y otros.	Idem.	33
Angel Olmeda y otros.	Idem.	33
Angel Heredia y otros.	Idem.	8 25
El mismo y otros.	Idem.	13 25
El mismo y otros.	Idem.	19 79
D. Antonio Medina.	Idem.	39
Casimiro García.	Idem.	16 50
Angel Olmeda y otros.	Idem.	16 50
Facundo Martínez.	Idem.	33

Nombres de los redimentos.	Su vecindad.	Rédito ánuo que pagaban. Reales cénts.
Mes de Octubre.		
D. Pedro Sanz.	Riva de Saelices.	16 50
Braulio García.	Azañou.	17 12
El mismo.	Idem.	3 60
D. Manuel Rodríguez.	Sotoca.	9 90
José Heredia.	Cubillejo del Sitio.	23 36
Juan José Herranz.	Cubillejo de la Sierra.	16 50
Simon Guizarro y hermanos.	Tortonda.	33
Valentin de Francisco y compañeros.	Idem.	66
Mes de Noviembre.		
Victor Marijil y otro.	Palazuelos.	6 50
Francisco Vazquez y otros.	Riosalido.	13 90
Pedro Amo Cabrera.	Imon.	11 80
El Ayuntamiento de.	El Val de San Garcia.	48
D. Eugenio Almazan.	Cifuentes.	24
Andrés Nova y otro.	Mandayona.	19 89
Faustino Rejos Remacha.	Idem.	16 50
Tomás Garbajosa y otros.	Palazuelos.	9 90
Blas Daza.	Imon.	3
Eugenio Plaza y otros.	Garbajosa y Alcolea.	69
Tomás Briones y Cardena.	Madrid y Alcocer.	99 75
El mismo.	Idem idem.	14 25
D. Francisco González Martínez.	Tendilla.	30
Mariano Sanz y compañeros.	Sotodosos.	16 50
Cándido Gomez.	Palazuelos.	4 56
Mes de Diciembre.		
D. Deogracias Gonzalez y otro.	Mirabueno.	13 50
Eugenio Escudero y otros.	La Cabrera.	160 23
Ignacio Sanz y otros.	Cubillejo de la Sierra.	9 90

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Hueva, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 18 de Marzo de 1865.
EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Fuentelviejo, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 20 de Marzo de 1865.
EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de El Cubillo, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 4 de Abril de 1865.
EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Codes, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 12 de Abril de 1865.
EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Peñalver.

Prévia la venia del Sr. Gobernador de esta provincia, al día siguiente de los treinta en que aparezca este en el Boletín oficial de la misma, se subastará en renta, que está apreciada en 757 rs. vn. el horno de cocer pan de esta villa para el año económico de 1865 a 1866. El acto tendrá lugar en la Casa consistorial de la misma, de una a dos de su tarde, hasta cuya hora se hallarán en la Secretaría municipal las condiciones de subasta.

Peñalver 13 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Juan Santos Trijueque.—Diego Po-yatos, Secretario.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociación de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto la de las islas Canarias, por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de 2.000 rs. cada uno, amortizables por sorteos semestrales y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipación por lo menos. Para la amortización y pago de intereses de la emisión de 1.000 millones de billetes hipotecarios de que forman parte los 400 millones expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200 millones de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitación, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negocia-

ción, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Dirección general del Tesoro, ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del día fijado para la licitación, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que según se dispone en el art. 1.º se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignación habrá de hacerse precisamente en metálico por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias; y en cuanto á las que lo sean en esta corte, podrá verificarse bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotización.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 rs. de valor nominal y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta corte y en las capitales de provincia una reunión pública, presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda, con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio, y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente después de constituida en cada localidad la reunión de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelación y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que preceden.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones se dará por terminada la reunión, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado; cuidando de expresarse en ella con toda precisión y claridad

cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan, y el precio ofrecido; cuyo documento se remitirá á la Dirección general del Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunión, ó por el del inmediato, si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicación de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta.

Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Dirección general del Tesoro se determine su devolución, con presencia del resultado que ofrezca la adjudicación de los billetes.

Art. 10. En la reunión que ha de celebrarse en esta corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, después de leídas las proposiciones se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros; suspendiendo la adjudicación de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obtenidas estas, la Dirección general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcancen al tipo fijado por el Consejo de Ministros, hasta cubrir los 300 millones de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, después de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias y en proporción de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se publicará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relación circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las Sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les

fueren adjudicados en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales; el primero en los ocho días siguientes al de la adjudicación, y el segundo á los 30 días de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones podrán verificarlo en los veinte días siguientes al de la adjudicación.

Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los arts. 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente después de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto. - Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865. - Está Rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho días consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible, por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1865.

Castro.

Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Modelo de proposición.

El ó los que suscriben, se obligan á tomar rs. vn. . . . nominales en billetes hipotecarios de 2.000 rs. cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de rs. y centimos por 100 de su valor nominal.

. . . . de . . . de 1865.

(Firma del interesado.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 23.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a averiguar el paradero de Miguel Mayoral, cuyas señas se expresan a continuación...

Guadalajara 19 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Señas.

Edad 31 años, estatura alta, ojos pardos, nariz regular, barba roja, color sano; no sabe hablar ni oye, su oficio pastor.

Núm. 24.

En el sorteo celebrado el 15 del actual para adjudicar el premio de 2.300 rs. concedido en cada acto a las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª María de la Salud García Pimentel...

Guadalajara 19 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

El día 20 de Mayo próximo y hora de once y media de su mañana y con entera sujeción al presupuesto aprobado por la Dirección general del ramo que se halla de manifiesto en esta Administración y pliego de condiciones que a continuación se inserta, se verificará en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia con asistencia del que suscribe, del Promotor Fiscal y Escribano de Hacienda, la subasta de libros e impresiones que se necesitan para el servicio de los Fielatos de recaudación de consumos de esta capital en el inmediato año económico de 1865 a 1866, bajo el tipo de 8.058 rs.

Lo que se anuncia al público para que los interesados que quieran tomar parte en la licitación presenten sus proposiciones en dicho día y en pliego cerrado con arreglo al modelo que se señala.

Guadalajara 12 de Abril de 1865. Segismundo García Acevedo.

PLIEGO DE CONDICIONES

para contratar el servicio de libros e impresiones que se consideran necesarios en esta Administración con destino al servicio de los Fielatos de los derechos de consumos de la capital, en el próximo año económico de 1865 a 1866, con sujeción al presupuesto y modelos que obran de manifiesto en la misma; el cual se forma de conformidad al Real decreto e Instrucción de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852, y en cumplimiento a la orden de la Dirección general del ramo.

1.ª La impresión y encuadernación de los libros y demás documentos que se expresan en el presupuesto, deberán hacerse por el contratista con sujeción a los modelos y detalles que se marcan en el mismo, y que estarán de manifiesto en esta Administración.

2.ª Los libros e impresiones serán pre-

cisamente en papel de fina, arreglado al tamaño del sellado, de buena calidad, con exclusión del llamado continuo, encuadernándose los libros con solidez y cubiertos de badana, con targetas impresas y fijas que expresen su destino, foliados, rayadas todas sus hojas y con la primera y última de papel del sello de oficio del año a que se destinan.

3.ª Quedará obligado el rematante a entregar en la Administración los libros e impresos que constan del presupuesto, desde el 15 de Junio al 15 de Julio de este año.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta a continuación, firmadas por sus autores ó apoderados, legitimamente autorizados, llenando en letra el espacio de la cantidad que aparece en blanco; en la inteligencia de que serán desechadas las que no se hallan estendidas con arreglo a dicho modelo.

5.ª En caso necesario y a juicio de la Junta de remate, se acreditará la capacidad y abono para licitar, sin cuya circunstancia no podrá hacerse.

6.ª Para presentarse a tomar parte en la subasta, es indispensable que con el pliego se acompañe el documento de haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta capital, la cantidad de 400 rs.

7.ª El acto de subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, con la asistencia del Administrador de Hacienda Pública, del Promotor Fiscal del Juzgado del ramo, y Escribano de Rentas, dando principio a las once y media del día 20 de Mayo próximo, admitiéndose hasta las doce las proposiciones que se presenten. A esta hora se dará principio a su apertura y lectura, declarándose el remate en favor de la que resulte mas ventajosa.

8.ª En el caso de aparecer dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, por término de diez minutos, en la cual solo podrán tomar parte los autores de aquellas, recayendo el remate en la que resulte mas favorable; pero si los postores renunciaron al derecho de la licitación verbal, en este caso recaerá la adjudicación en favor de la proposición que resulte primera por el orden de prioridad entre las empatadas, a cuyo efecto el Presidente las irá numerando según se vayan presentando.

9.ª El tipo máximo admisible para esta subasta, será el de 8.058 rs. que expresa detalladamente el presupuesto unido a este pliego y serán desechadas todas las proposiciones que excedan de dicho tipo.

10.ª Si el rematante no cumplierse las condiciones estipuladas, o dejare de entregar para la época que indica la condición 3.ª, todos los impresos y libros que se expresan en el presupuesto con arreglo a la 2.ª condición, perderá el depósito, quedando sujeto además a la responsabilidad de satisfacer los gastos que se ocasionen en realizar el servicio de que se trata, la que se hará efectiva con entera sujeción a lo marcado en los arts. 3.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre del propio año y demás que se contiene en dichas proposiciones, procediéndose gubernativamente contra el mismo ó su fiador por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, quedando sujeto a cuanto determina el referido art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, cuyo contenido es a saber:

Cuando el rematante faltase a lo estipulado para llenar el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, que consistirá:

1.º Que de celebrarse nuevo remate

bajo iguales condiciones, pagará el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º

Id. 2.º Que satisfará igualmente los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio; y que para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquélla no alcanzase, como también que de no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

11.ª El rematante a las cuarenta y ocho horas de celebrado el remate, presentará un fiador abonado a satisfacción de la Administración de Hacienda Pública, que garantice el cumplimiento del contrato, hecha así y remitido el expediente a la Superioridad y aprobado por ella, el mismo rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza al tenor del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y dentro del término de ocho días, a contar desde el en que se le notificó la adjudicación definitiva, y si se negare a otorgarla ó a presentar el fiador, perderá el depósito de los 400 reales y se llevará a efecto por tales hechos, cuanto se expresa en la condición 10.ª, renunciando a todos los fueros y privilegios a que tenga derecho.

12.ª El pago de la total cantidad en que quede hecho el remate se verificará de una sola vez, y luego que el rematante haya cumplido lo estipulado en la condición 3.ª de este pliego, previa la oportuna consignación de fondos por la Dirección general del Tesoro público.

13.ª Terminado el acto de la subasta se devolverán los documentos de depósito a todos los licitadores, menos al rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N.º vecino de... enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la formación de los libros e impresiones para el servicio de la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en el año económico de 1865 a 66, anunciada en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se obliga a ejecutar dicha obra por su cuenta y riesgo, con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto, previo correspondiente depósito en la Caja de Depósitos de esta provincia por la cantidad de 400 rs., cuya carta de pago es adjunta.

(Fecha y firma)

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ

de Marchamalo

D. Juan de Torres, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Marchamalo, Certifico: Que en el juicio verbal celebrado a instancia de Dionisio Ablanque, de esta vecindad, contra Francisco Serrano (se ignora su residencia), ha recaído la siguiente

Sentencia. En el juicio verbal intentado por Dionisio Ablanque, de oficio labrador, contra Francisco Serrano, que se ignora su paradero y vecindad, sobre pago de 600 rs. importe de paja que le compro el Serrano al Ablanque.

Visto la citación y edictos, por los cuales se llamaba a la comparecencia al demandado: Vista la demanda, y atendido a que por falta de presentación del expresado demandado, no ha opuesto excepción alguna a aquella.

El Sr. D. Braulio de Lucas, primer suplente del Juez de Paz de esta villa.

Falla. Que debe condenar, como condena, en rebeldía a Francisco Serrano al

pago de los 600 rs. que se le ha demandado y en las costas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y con arreglo al 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se digno mandar se inserte en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta sentencia lo mandó y no firma el Sr. Juez por no saber, haciendo la señal de la cruz en Marchamalo a 7 de Abril de 1865, de que yo el Secretario certifico.—Braulio de Lucas.—Juan de Torres, Secretario.

Publicación. En la villa de Marchamalo a 7 de Abril de 1865, yo el infrascrito Secretario del Juzgado de Paz de la misma, en audiencia de este día he publicado, leyendo en alta voz la sentencia que precede a presencia de los testigos Rafael Ablanque y Ruperto Cortés, cumpliendo en ello al mandato del Sr. Juez que la ha proferido en este día.—Rafael Ablanque.—Ruperto Cortés.—Juan de Torres.

Notificación al demandado en los Estrados del Juzgado. Seguidamente, yo el Secretario de este Juzgado de Paz, a presencia de los testigos Rafael Ablanque y Ruperto Cortés, notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente, firmando aquellos en ausencia y rebeldía del demandado, de que certifico.—Rafael Ablanque.—Ruperto Cortés.—Juan de Torres, Secretario.

Y con el fin de que llegue a noticia del demandado Francisco Serrano, pongo este literalmente copiado de su original que concuerda con el mismo, que firmo en Marchamalo a 10 de Abril de 1865.—Juan de Torres, Secretario.—V. B.—El Juez de Paz, por no saber firmar hace la señal de la cruz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Jirueque, dotada con el sueldo anual de 1.080 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 18 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cantalojas, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al

artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1833, y Real orden de 21 del mismo mes de 1838, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 12 de Abril de 1865.
El Gobernador,
Leandro Villar.

GOBIERNO

de la provincia de Teruel.

De conformidad á lo prevenido en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de igual mes de 1859, se procederá el día 7 de Mayo próximo, primer domingo de dicho mes, en este Gobierno no de provincia y hora de las tres de la tarde, á la subasta de la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año económico de 1865 á 1866.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á este Gobierno hasta el referido día 7 de Mayo próximo, donde estará de manifiesto el siguiente pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Teruel 5 de Abril de 1865.—El Gobernador, Jacinto Franco.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1865 á 1866.

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si se considerase conveniente.

3.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel marquilla, (viente y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º El empresario deberá entregar gratis veinte ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernación, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para el Capitan general del distrito, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, diez para los Diputados provinciales, uno para cada Senador de la provincia, seis para los Diputados á Cortes, uno para el Jefe de la Guardia civil, seis para los Comandantes de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Inspector de Vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, uno para el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, otro para el Contador, otro para el Tesorero, otro para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, uno para el Arquitecto provincial, diez á los Juzgados de primera instancia, uno para la Biblioteca provincial, cuatro para la Sección de Fomento, uno para el Visitador principal de ganadería y Cañadas de la provincia, uno para el Ingeniero Jefe de Caminos, otro para el de Montes, otro para el Director de los establecimientos de beneficencia provincial y 279 á los Ayuntamientos de la provincia.

5.º Las fajas para dar la dirección á los Boletines, estarán impresas con el nombre de la persona y pueblos á que se dirijan, á fin de evitar equivocaciones.

6.º Será de cuenta del contratista el franqueo previo por medio del timbre de los Boletines oficiales que hayan de remitirse por el correo.

7.º Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales los días anteriores á los de la salida de Boletín, debiendo hacerlo de nuevo á diez de la mañana y de ningún modo fuera de esta. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo día.

8.º El editor conservará archivados en

cuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Bienes del Estado, si lo reclamaren.

9.º Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

- Parte oficial de la Gaceta.
- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputación provincial.
- Del Gobernador militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de Desamortización.

10.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclamare.

11.º Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización. Sin embargo, cuando hubiere necesidades imperiosas de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

12.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

13.º El día 1.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el Empresario el índice de todas las órdenes del anterior; y el día último del año, uno general de todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

14.º El rematante tendrá obligación de suscribirse á la Gaceta de Madrid.

15.º El pago de la cantidad en que queda rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

16.º Podrán hacer proposiciones para las subastas de los Boletines oficiales, aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y despues de haber verificado el depósito de 8.000 rs. vn. cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública, todo el tiempo que dure el contrato. Se exceptúa de esta obligación el actual empresario, por tener ya existente dicho depósito.

17.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada que estará expuesta al público en el sitio de costumbre, desde el día de hoy hasta las tres de la tarde del 7 de Mayo próximo, en que tendrá lugar la subasta.

18.º El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones, nunca excederá de la cantidad de 27.800 rs. vn. por todo el año.

19.º Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Teruel, los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1865 á 1866, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores de la provincia, por la cantidad de... rs. vn.

(Fecha y firma del proponente).

20.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

21.º No será admisible la proposición que no venga extendida con arreglo al modelo citado.

22.º El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquiera abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados, que se depositen en el buzón durante su permanencia en el mismo, y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Teruel 5 de Abril de 1865.—El Gobernador, Jacinto Franco.

GOBIERNO

de la provincia de Soria.

El domingo primero del inmediato mes de Mayo y hora de las tres de la tarde, se verificará en este Gobierno la subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia en el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta y que además estará de manifiesto en su Secretaría.

Soria 12 de Abril de 1865.—El Gobernador interino, Juan Antonio Pinilla.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1865 á 1866.

1.º La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año expresado, se verificará el primer domingo del mes de Mayo de este año.

2.º A las tres de la tarde de dicho día, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario del Gobierno y el Oficial del negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntando á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.º Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son las siguientes:

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial en los días lunes, miércoles y viernes de todo el año próximo económico de 1865 á 1866, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º La dimension del Boletín oficial y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 céntimos por ejemplar, y no admitiéndose proposición que exceda de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 24.374 rs. y 25 cént.

3.º El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se expresan en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: Uno para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Señores Diputados á Cortes de la provincia y además entregará tambien gratuitamente siete ejemplares para la Secretaría del Gobierno de provincia, dos para la Sección de Fomento del mismo, uno para el Ministerio de la Gobernación, nueve para los Señores Diputados provinciales, uno para el Sr. Regente y otro para el Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, uno para cada Sr. Juez de los partidos de esta provincia, otro para el Señor Gobernador militar, otro para el Señor Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de Vigilancia, otro para el Ingeniero de obras pùblicas, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Fiscal de Hacienda, otro para cada Señor Obispo de las Diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitación de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condicion, todo lo demás que establece la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1846.

4.º En los días fijados para la publicación del Boletín y hora de las doce, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría.

5.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata al Gobernador, Diputación provincial y Oficinas de Desamortización si lo reclamaren.

6.º Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856, y

los que le dirijan los Sres. Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la Autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del referido año de 1839. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera sección de la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en la Real orden de 19 de Agosto de 1857, á cuyo periódico se suscribirá precisamente para cumplir mejor esta cláusula.

7.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ó oficina que reclame la publicación, segun lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á excepcion de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios y de milicias provinciales y repartimiento de la contribucion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

9.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general que abrace todos los anteriores.

10.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

11.º El importe de la publicación del Boletín oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposición 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

12.º Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno de provincia, que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito de ocho mil reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

13.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la Caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la portería de esta Oficina en todo el presente mes, sin perjuicio de poder entregar tambien los pliegos en mano del Presidente de la subasta media hora antes de comenzarse el acto; dichas proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los lunes, miércoles y viernes, durante los doce meses del año próximo económico de 1865 á 1866 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores, á razón de tantos céntimos ejemplar, ó sea tal cantidad anual, con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado con fecha 12 de Abril del corriente año.

(Fecha y firma del proponente.)

14.º Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual fuere hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

15.º Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las proposiciones, declarará el Gobernador de la provincia la adjudicación del Boletín.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan expresadas en el presente pliego, con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demás disposiciones superiores vigentes sobre la materia.

Soria 12 de Abril de 1865.—El Gobernador interino, Juan Antonio Pinilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcañiz.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador de la provincia se subastan en arrendamiento por el término de dos años la explotación de piedra en las canteras de Alcañiz.

basto, enclavadas en el monte de estos propios, bajo el tipo de 1,500 rs. anuales y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate que se verificará a los treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en la casa que ocupa el Ayuntamiento en sus sesiones, a la hora de las nueve de su mañana.

Aleas 16 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Bernardo Puerta.—El Secretario, Ambrosio Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentes.

Por José Viejo, vecino de esta villa, se me da parte que en el día 5 del corriente, estando en sus afanes de agricultura, se le apareció una pollina cuyas señas a continuación se expresan:

Por tanto, se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para el que se llame acreedor a ella se presente ante mi Autoridad con el fin de recogerla y abonar los gastos que la misma haya ocasionado.

Fuentes 6 de Abril de 1865.—El Alcalde, José Alberruche.

Señas de la pollina:

Negra, vieja bastante rozada del atalarre, aparejada de albarda y un cacho de alforjas y maná blanca por sudadera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

Prévia orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los treinta días contados desde el en que aparece este anuncio en el Boletín oficial, en la Casa Consistorial de esta villa de nueve a diez de la mañana y bajo el tipo de 30 rs. se enajenan tres cecinas derivadas en el sitio de Peñas rubias, de esta jurisdicción, cuyo acto será en pública licitación.

La Mierla 9 de Abril de 1865.—El Alcalde, Mariano Monge.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujarrabal.

Los contribuyentes de este distrito municipal por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, así como los forasteros, presentarán en la Secretaría de esta corporación en término de quince días, relaciones del movimiento que hayan tenido sus respectivas riquezas en el año económico corriente, a fin de que la Junta pericial pueda proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento general que ha de servir de base al repartimiento del cupo del inmediato de 1865 a 1866.

Bujarrabal 9 de Abril de 1865.—El Alcalde, Leon Garrido.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almiruete.

El día 30 del mes actual, a las diez de la mañana y en la Casa consistorial de este pueblo, tendrá lugar el primer remate de los derechos que devenguen las especies de consumo sujetas al impuesto de esta contribución con libertad de ventas; el segundo remate en el mismo sitio y hora del día 7 de Mayo próximo venidero; y el tercero en caso de que no se presenten licitadores en el primer día 14 de dicho mes en el sitio y hora expresados anteriormente.

Los que quieran interesarse en la subasta, el pliego de condiciones para la misma se halla en la Secretaría del Ayuntamiento donde pueden acudir a enterarse, como también será leído en los actos de remate.

Almiruete 12 de Abril de 1865.—El Alcalde, Atanasio Martín.—Por su mandado, Juan de Dios Blas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Para que la Junta pericial de este distrito Municipal, pueda proceder a la formación de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros en este término jurisdiccional presenten en el término de diez días, desde que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones de la variación que hayan experimentado desde el último amillaramiento; pues pasado este no se admitirá

reclamación alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Tendilla 13 de Abril de 1865.—El Alcalde, Felipe Pérez.—El Secretario, Benito García Vázquez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar los artículos de consumo con la venta exclusiva al por menor para el próximo año económico de 1865 al 66, se señalan para las subastas ante la Corporación los días 30 del corriente y 7 de Mayo; dando principio a los actos a las diez de la mañana en la Sala de sesiones, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Cogolludo 13 de Abril de 1865.—El Alcalde, Eugenio de Mora.—Angel Duque, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aranzueque.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder a la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1865 a 66, se hace preciso que todos los hacendados en este término jurisdiccional que hayan experimentado movimiento en su riqueza desde la rectificación del último amillaramiento, presenten relaciones juradas en la Secretaría de esta Municipalidad por el término de quince días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia, que pasado no se les oirá.

Aranzueque 14 de Abril de 1865.—El Alcalde constitucional, José Pardo y Gonzalez Alejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lebrancón.

Para que la Junta pericial de este pueblo y sus agregados puedan dar principio a la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, para el próximo año económico de 1865 a 1866, se hace presente que en el término de veinte días presenten las relaciones de las altas y bajas que haya experimentado, tanto los vecinos como forasteros en este distrito municipal; pues pasados que sean no se admitirán.

Lebrancón 14 de Abril de 1865.—El Alcalde, Telesforo Abad.—El Secretario, Manuel Jimenez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jirueque.

El Ayuntamiento que presido, a virtud de autorización superior, ha acordado que en los días 23 y 30 del mes actual y hora de diez a doce de la mañana de aquellos, sean subastados a venta libre los derechos de consumo de vino y aguardiente de esta población para el año económico de 1865 al 66, ante aquella Corporación y en el local de la Casa consistorial de la misma; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y fuera de ellos en la Secretaría del Municipio.

Jirueque 15 de Abril de 1865.—El Alcalde, Tomás Calvo.—P. A.—Alejandro Brabo, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañizar.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con la venta a la exclusiva los artículos de consumos de esta villa, para el año económico de 1865 a 66, tendrán lugar las subastas en la Sala de Sesiones de esta Corporación en los días 23 y 30 del corriente, de diez a doce de sus respectivas mañanas; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquellos días en la Secretaría de este Municipio. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cañizar 15 de Abril de 1865.—El Presidente, Matias Atienza.—Por su mandado, Juan Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mohernando.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda obrar con acierto en la formación del apéndice para la derrama de la contribución territorial que corresponda en el año económico inmediato, es preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas en esta jurisdicción y hayan tenido algún movimiento en ellas, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la in-

serción de este anuncio en el Boletín oficial; pues en otro caso les parará perjuicio.

Mohernando 15 de Abril de 1865.—El Alcalde, Miguel Brias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Irueste.

En virtud de haber sido aprobado por el Señor Administrador de Hacienda pública el medio del arriendo con libertad de ventas para hacer efectivo el cupo de esta población por consumos para el próximo año económico, el Ayuntamiento que presido ha acordado que los remates tengan lugar, el primero el 30 del corriente y el segundo el 7 de Mayo próximo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. La hora señalada para los remates es la de las diez de la mañana, en las Salas consistoriales; en el caso de que en el primer remate no haya quien hiciera proposiciones que cubra el cupo, se celebrará otro tercer remate el día 14 de Mayo en el mismo sitio y hora señalados.

Irueste 16 de Abril de 1865.—El Presidente, Gregorio García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentesviejo.

Los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, las relaciones de movimiento que haya sufrido la propiedad de la riqueza territorial desde el año último, a fin de que la Junta pericial en su día pueda obrar con acierto en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año económico de 1865 a 66.

Fuentesviejo 17 de Abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Julian García.—El Secretario interino, Antonio Palafox.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

Para que la Junta pericial pueda dar principio a la rectificación del amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria para el año próximo económico de 1865 a 1866, todos los vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presentarán las relaciones de altas y bajas en el término de veinte días; pues pasados que sean no se admitirán.

Arbeteta 17 de Abril de 1865.—El Alcalde, Juan Herráiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Majaerayo.

El Ayuntamiento que presido eligió en su día para hacer efectivo el encabezamiento que tiene con la Hacienda pública por contribución de consumos y recargos para el año que dará principio en 1.º de Julio próximo, y finará en 30 de Junio de 1866, el arrendamiento de todas las especies sujetas al impuesto de la misma con la exclusiva al por menor, y aprobado por la Superioridad, dicha Corporación ha señalado para su remate los días 30 de Abril y 7 de Mayo próximos, que tendrá lugar en la Sala consistorial de once a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación referida.

Majaerayo 17 de Abril de 1865.—El Alcalde, Benito Peinado.—El Secretario, Pedro Iruela.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

Autorizada esta Corporación municipal para subastar las especies de consumos con venta exclusiva para el año económico de 1865 a 66, ha tenido a bien señalar la misma para los remates, que tendrán lugar en la Casa consistorial: el primero el día 7 de Mayo próximo y el segundo el día 14 del mismo de once a doce de su mañana de cada uno; todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta aquel día y en el acto del remate.

Palazuelos 17 de Abril de 1865.—El Alcalde, Joaquin Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Medranda.

Los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración o disminución en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, desde la última rec-

taficación del amillaramiento, presentarán las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, a contar desde el siguiente en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que la Junta pericial se ocupe a su tiempo con la legalidad debida, de la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, respectiva al año económico de 1865 a 66.

Medranda 18 de Abril de 1865.—El Presidente, Salvador Molina.—El Secretario, Domingo Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder a la formación del apéndice del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base en el año económico de 1865 a 1866, se hace preciso que todos los hacendados en este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presenten en término de quince días, a contar desde el en que aparece este anuncio inserto en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido desde el último amillaramiento; pues pasado dicho término no serán oídas.

Torrejon del Rey 18 de Abril de 1865.—El Alcalde, Juan Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Canredondo.

Los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa, presentarán a este Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones del movimiento que haya sufrido la propiedad, tanto de inmuebles, como urbana y pecuaria desde el año último, a fin de que la Junta pericial en su día pueda obrar con acierto en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico.

Canredondo y Abril 18 de 1865.—El Alcalde, Toribio Escribano.—Por su mandado, Marcelo Cerrato, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

MONTE PIO UNIVERSAL.

Compañía de seguros mútuos sobre la vida.

Se recuerda a los Señores imponentes de esta Sociedad, cuya liquidación debe verificarse en fin de 1864, según está consignado en sus respectivas pólizas, que el día 30 del actual espira el plazo fatal e improrogable para la presentación de la fe de vida de los socios respectivos; pasado cuyo día sin que acrediten la existencia de estos se procederá a la caducidad de las imposiciones, de conformidad con lo que previenen los Estatutos.

Los Señores que a continuación se expresan y que según consta en estas oficinas tienen su domicilio en la provincia de Guadalajara, aun no han remitido el citado documento, y la Direccion les ruega lo hagan antes de fin de mes para evitarles los perjuicios consiguientes.

Número de la póliza. Nombre del suscriptor.

33272 D. Eustasio Cueva Lozano.

Madrid 15 de Abril de 1865.—El Subdirector general, Eleuterio Gonzalez de la Mota.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de S. Lázaro núm. 21.